

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso	Divisorio por Venta de Menor Cuantía
Demandante	Humberto de Jesús Orrego Piedrahita
Demandado	Gerardo Cano Sánchez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01558 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **DIVISORIA POR VENTA DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **HUMBERTO DE JESÚS ORREGO PIEDRAHITA**, en contra de los señores **GERARDO CANO SÁNCHEZ, AMPARO DE JESÚS CANO VÉLEZ, BLANCA MARGARITA CANO VÉLEZ, DARÍO DE JESÚS CANO VÉLEZ, ELVIA CANO VÉLEZ y ROSA ÁNGELA CANO VELEZ**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Aportará el dictamen exigido por el Art. 406 del C. G. del P. que preceptúa: “En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”.

Dicho dictamen deberá contener como mínimo, las declaraciones e informaciones de que trata el Art. 226 ibidem.

Además, con éste se allegará la certificación de que el perito evaluador se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores conforme lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y en armonía con lo establecido en el artículo 2.2.2.17.3.5 del Decreto 1074 de 2015.

2) Anexará nota de vigencia actual de la Escritura Pública (Poder general) No. 950 del 19 de junio de 2020.

3) Allegará matrícula inmobiliaria del bien objeto de la demanda, expedida recientemente, dado que la que se aporta data de marzo de 2021.

4) Complementará el escrito de demanda, realizando un acápite aparte para las pretensiones, y reformulará las mismas, solicitando el valor del derecho que le correspondería a cada uno de los comuneros, a prorrata de su cuota.

5) Citará el número de identificación de las partes. Art. 82 numeral 2° C. G. del P.

6) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se adjuntan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibidem. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran.

7) Adecuará el acápite de cuantía, de conformidad con el Art. 26 numeral 4° ejusdem.

8) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8435dea3d22d8e35ebe3d9af685f2098dfbe8cbdc62104fc195fdb01ed4fabf5**

Documento generado en 17/01/2022 06:16:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>